



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

“Capital del Cooperativismo”

PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2025
juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



mínima legal. En estos casos se pagará el doble del impuesto establecido en este artículo.

Parágrafo Sexto: A los efectos de la aplicación del artículo 35° de esta ley, serán excluidos los fraccionamientos o subdivisiones de tierra que respondan a planes de colonización autorizados por el Instituto de Bienestar Rural, sean de carácter oficial o privado”.

Artículo 66.- “ Sanciones (Ley 620/76, Art. 43). La falta de pago en el plazo establecido dará lugar a una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes, y el treinta por ciento en el quinto mes o fracción. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponda al semestre en que se produjo la mora”.

REGLAMENTACIÓN:

1.- Aplicación de las normas de la Ley Orgánica Municipal:

En todo lo que fuere pertinente para interpretar y aplicar las normas legales del impuesto que se reglamenta, se tendrá en cuenta las disposiciones establecidas en el Título Décimo, Capítulo IV, de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, que regula acerca de la planificación física y urbanística municipal y sobre loteamiento.

2.- Órganos municipales competentes para la aprobación de los proyectos de loteo:

De acuerdo con la norma del artículo 245 de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, en el procedimiento para la aprobación de los proyectos de loteamiento de inmuebles, son competentes el Intendente Municipal, quien preliminarmente aprueba de manera provisoria el proyecto de loteamiento, y la Junta Municipal, que debe ratificar y aprobar definitivamente el loteamiento dentro del plazo legal establecido.

3.- Pago del saldo del impuesto liquidado:

Una vez aprobado provisoriamente por el Intendente Municipal el proyecto de

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL

Liz P. Benitez
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

G. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

Carlos Rolando Trombetta Ortigoz
Presidente Junta Municipal



fraccionamiento, el propietario del inmueble solicitante del fraccionamiento deberá pagar el impuesto que fuere liquidado y, en su caso, transferir a la municipalidad las fracciones de terreno que corresponda tributar en concepto de la contribución inmobiliaria obligatoria establecida en el artículo 247 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal".

4.- Exoneración a los fraccionamientos destinados a colonización del INDERT:

En conformidad con la norma del artículo 29, inciso b), de la Ley N° 4.219/2004 el INDERT se encuentra exonerado de todo tributo municipal, creado o crearse, por lo cual los fraccionamientos de tierra ejecutados por dicha entidad del Estado no están sujetos al pago de este impuesto.

CAPÍTULO 8

IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES RAÍCES

Artículo 67.- "Definición, tasa impositiva, base imponible (Ley 620/76, Art. 77). Por las ventas, permutas, donaciones y en general por toda transferencia de dominio de bienes raíces situados dentro del Distrito Municipal se pagará a la Municipalidad el 2/1000 (dos por mil) sobre el monto de la operación. A los efectos impositivos, el monto de la operación no será en ningún caso inferior a la avaluación fiscal".

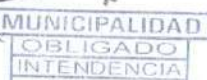
TRIBUTO	MONTO
Transferencia de Bienes Raíces	2/1000
Impuesto al Papel Sellado	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000



Norma y Camila Sosa Olivera
Secretaria Junta Municipal



Liz P. Benitez R
Secretaria General



C.A. Amarilla
Intendente Municipal



Abg. Carlos Rolando Trombetta Ortigoza
Presidente Junta Municipal



REGLAMENTACIÓN

1) Amplitud del concepto:

El presente impuesto grava la transferencia de bienes raíces situados dentro del Municipio de Obligado, comprendiendo todas las operaciones a título gratuito u oneroso, entre vivos o por causa de muerte, aporte de bienes a sociedades y en general toda operación que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad.

2) Modalidades para la percepción del impuesto a la transferencia de bienes raíces:

La percepción del impuesto a la transferencia de bienes raíces podrá ser realizada a través de la OPACI o del sistema bancario, si razones de practicismo y/o de seguridad lo requieran, previa suscripción de un convenio de cooperación, en el que se establecerán las condiciones y requisitos, y que deberá ser previamente autorizado por la Junta Municipal.

Artículo 68.- "Responsabilidad sobre los tributos (Ley 620/76, Art. 78). Los Escribanos Públicos no formalizarán ninguna transferencia de bienes raíces situados dentro del municipio sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en este capítulo, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto".

REGLAMENTACION:

La Municipalidad podrá coordinar con las Escribanías zonales, modalidades de percepción de los montos correspondientes por parte de las mismas, para proceder al pago del impuesto en la Municipalidad





CAPÍTULO 9

DEL IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES DE HACIENDA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 69.- “Hecho imponible (Ley N° 135/1991 y Ley 620/76, Art. 73). La Municipalidad percibirá impuestos por registros de marcas y señales de hacienda y firma de propietarios, por expedición de constancia y verificación de documentos de ganado vacuno y equino, en la siguiente forma:

- a. Por registro de boletas de marca y señal y firma de propietarios que poseen animales en el municipio:

Hasta diez animales	Gs. 5.000
De once a veinte animales	Gs. 7.000
De 21 a 50 animales	Gs. 10.000
De 51 a 100 animales	Gs. 12.000
De 101 a 500 animales	Gs. 25.000
De 501 a más animales	Gs. 40.000

- b. Por expedición de constancia municipal de inscripción de la boleta de marca o señal Gs. 3.600
- c. Por verificación de marca o señal en el lugar de faenamamiento Gs. 300 por c/ animal.



Ency Canalia Sosa Olivera
Secretaria Junta Municipal



Enc. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Enc. Carlos Rolando Trombetta Ortigoza
Presidente Junta Municipal



Enc. A. Amarilla
Intendente Municipal



REGLAMENTACION:

Los propietarios de animales vacunos y equinos presentarán a la Municipalidad la Declaración Jurada de la cantidad de animales que posee".

Los propietarios de animales vacunos y equinos adjuntarán a la declaración jurada mencionada precedentemente, una copia del certificado de vacunación actualizado de los animales, expedido por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA). -

Artículo 70.- "Legalización de certificados de transferencia y guías de traslado (Ley N° 135/1991 y Ley 620/76, Art. 74). La tramitación para la legalización de certificados de transferencias y guías de traslado de ganados vacunos y equinos dará lugar al pago de los siguientes impuestos:

- a) Por visado de certificados de transferencia por cada cabeza de ganado Gs.500.-
- b) Por visado de la solicitud de guías de traslado por cada cabeza de ganado: Gs.500.-

Parágrafo Único: Los impuestos establecidos en los incisos precedentes, deberán ser abonados en las Municipalidades en cuyo distrito se hallen asentados los establecimientos de dichos ganados.

Artículo 71.- "De las sanciones (Ley 620/76, Art. 75). La falta de pago de los impuestos mencionados en este capítulo se sancionará con multa equivalente al 100% (ciento por ciento) del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente".

CAPÍTULO 9

DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO

Artículo 73.- "Hecho imponible". (Art.69 de la Ley N°620/76, modificado Por el artículo 3° de la Ley N°135/91). Se pagará el siguiente Impuesto al Faenamiento:



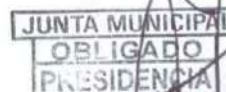
Camila Susa Olivera
Secretaria Junta Municipal



Lic. Liz P. Benitez R.
Secretaria General



Cil A. Amarilla
Intendente Municipal



Carlos Rolando Trombetta Ortigoza
Presidente Junta Municipal



FAENAMIENTO Y GUÍA DE TRASLADO

TRIBUTO	VACUNOS	EQUINO	CERDO	Cabra, Oveja	Guía de
	Faenamiento	Faenamiento	Faenamiento	Faena	Traslado
Impuesto por cada res	2.500	1.500	1.000	500	500
Impuesto al papel Sellado y Estampillas	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Salubridad	10.000	7.000	7.000	7.000	*
Inspección Sanitaria	6.000	5.500	5.500	5.500	*
Uso de Tablada por animal	3.000	3.000	3.000	3.000	*
Servicios Técnicos y Administrativos	*	*	*	*	25.000
TOTAL	22.500	19.000	17.500	17.000	26.500

Para Vacuno: se cobrará además en concepto de Servicio Técnico y Administrativo por gestión:

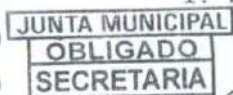
- hasta 5 reses: 30.000 Guaraníes.
- hasta 45 reses: 50.000 Guaraníes.
- más de 45 reses: 110.000 Guaraníes.

- Para Cerdos, Equinos, Cabra y Ovejas: se cobrará en concepto de Servicio Técnico y Administrativo por gestión:

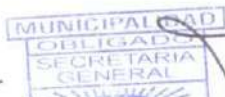
- hasta 5 reses: 20.000 Guaraníes.
- hasta 45 reses: 30.000 Guaraníes.
- más de 45 reses: 60.000 Guaraníes.

REGLAMENTACIÓN:

1. Sistema de control:



Lucía María José Álvarez
Secretaria Junta Municipal



Lucía P. Benítez R.
Secretaria General



Lucía A. Amarilla
Intendente Municipal



Abg. Carlos Rolando Trumbetta Ortigoza
Presidente Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2025
juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



Para el caso del control de los faenamiento en el área rural, se implementará el siguiente sistema:

El Comisario Tablada, se presentará en el momento del faenamiento del animal, la cual autorizará una vez que compruebe el permiso correspondiente. Dicho permiso por animal retendrá y lo presentará a la Municipalidad.

Artículo 73.- "Pago y expedición de permiso (Ley 620/76, Art. 70). El permiso de faenamiento de vacunos y equinos será expedido por la Municipalidad una vez que el solicitante haya presentado los documentos de propiedad de los animales y haya pagado el impuesto correspondiente".

REGLAMENTACIÓN:

1. Control del faenamiento realizado en el matadero municipal:

A los efectos de la liquidación y la percepción del impuesto al faenamiento establecido en el Art. 69° de la Ley 620/76, modificado por la Ley N° 135/1991, se deberá proceder de la siguiente manera:

Los faenadores debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad de Obligado a faenar dentro del municipio, deberán, en cada caso, presentar a la misma una solicitud de faenamiento en la que indefectiblemente harán constar la cantidad, clase y diseño de la marca y la numeración de la boleta de marca y/o guía de traslado de los animales a ser faenados, adjuntando además las documentaciones que justifiquen la propiedad de los mismos.

2. Control del faenamiento realizado en áreas rurales del municipio:

Para el caso del control de los faenamiento en el área rural, se implementará el siguiente sistema:

El Comisario Tablada, se presentará en el momento del faenamiento del animal, la cual autorizará una vez que compruebe el permiso correspondiente. Dicho permiso por animal retendrá y lo presentará a la Municipalidad.

